

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.100
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 27 Noviembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	4	26/11/2020	PARV No.731	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-11321 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IH6-11321, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, diligenciar en la herramienta ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2019 este último con el respectivo plano de labores, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.385 del 13 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p>

					<p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IH6-11321, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 12 de marzo de 2020, de conformidad con las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No.385 del 13 de octubre de 2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020 para los minerales de Arena, Grava y Recebo, junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No.IH6-11321, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 385 de 13 de Octubre de 2020.</p> <p>4. NO PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL ni para FISCALIZACIÓN MINERA de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-IH6-11321 _COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la estructura del terreno y que dicho título minero ya fue visitado este año.</p> <p>5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-IH6-11321_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>6. Informar al titular que mediante Auto PARV N° 495 del 17 de julio de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que presente el respectivo acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar al titular que mediante Auto PARV N° 495 del 17 de julio de 2018, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 para los minerales Gravas, arenas y recebo, junto con los comprobantes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>8. Informar al titular que mediante Auto PARV N° 214 del 14 de febrero de 2019, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que presente las correcciones del Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, presentado en cero (0), correspondiente al IV trimestre del año 2018, para el Mineral de Arena, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-090 del 29 de enero de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar al titular que mediante Auto PARV N° 026 del 21 de enero de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que presente la corrección del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre 2019, para el mineral de Relleno, teniendo en cuenta que revisada la Resolución No. 000121 de 2019 de la UPME anualidad 2019-2020 , no se evidencia el mineral Relleno, por lo que se le sugiere que especifique de manera correcta el mineral declarado, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar al titular que mediante Auto PARV N° 026 del 21 de enero de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que allegue los Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, presentado en cero (0), correspondiente al III y IV trimestre del año 2019, para los Minerales de Arena, grava y recebo con su respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	NGG-11091	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	26/11/2020	PARV No.732	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NGG-11091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta de Anna Minería el 07 de septiembre de 2020, con número de radicado No. 4203-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el documento de soporte # 2. Planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico PARV 425 del 09 de noviembre de 2020.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, para mineral de recebo, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado, de conformidad con el concepto técnico PARV 231 del 16 de julio de 2020.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, para mineral de recebo, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado, de conformidad con el concepto técnico PARV 231 del 16 de julio de 2020.</p>

					<p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, para mineral de recebo, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado, de conformidad con el concepto técnico PARV 425 del 09 de noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria, allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre año 2020, teniendo en cuenta que al revisar nuestro Sistema de Gestión Documental no es posible visualizarlo.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.NGG-11091, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NGG-11091 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 425 de 09 de Noviembre de 2020.</p> <p>4. Continuar con el proceso de notificación de la Resolución VSC No. 000530 del 28 de septiembre de 2020, a través de la cual fue declarada la terminación de la Autorización Temporal No. NGG-11091.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	2	26/11/2020	PARV No.733	<p>Una vez evaluado el expediente por el Punto de Atención Regional Valledupar, se tiene que mediante Estado Jurídico No. 082 del 16 de octubre de 2020 se notificó de forma indebida el Auto PARV No. 593 del 15 de octubre de 2020, debido a que no se anotó integralmente las disposiciones contempladas en el auto que contiene el requerimiento a la sociedad titular.</p> <p>La Ley 1437 de 2011, en el artículo 201 señala: ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. <i>Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</i> CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 3 de 4</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. <p><i>El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</i></p> <p><i>De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.</i></p> <p><i>Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.</i></p>

					<p>Así mismo, mediante el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 se establece:</p> <p>ARTÍCULO 269. NOTIFICACIONES. <i>La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.</i></p> <p>En atención a las normas transcritas se procederá a darle alcance al Auto PARV No. 593 del 15 de octubre de 2020 el cual dispone:</p> <p>Con radicado No. 20201000631232 del 3 de agosto de 2020, el señor José Manuel Benavides Campo, representante legal de la sociedad titular allego informe de campo aplicable para la Adición de Mineral dispuesto en los artículos 61 y 62 del código de minas.</p> <p>En atención al numeral 2.11.1. del Concepto Técnico PARV No. 340 del 10 de septiembre de 2020, se consideró declarar NO VIABLE la solicitud de Adición de Mineral presentada por la sociedad titular por los siguientes aspectos:</p> <p>1- No es clara la solicitud presentada por la sociedad titular, ya que manifiesta (...)”es un depósito cuaternario, también llamados relleno o incluso recibos”, pero mediante Auto PARV No. 0616 del 11 de octubre de 2013 cuenta con la aprobación para la explotación del mineral recebo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2- Manifiesta “Se puede evidenciar que el depósito cuaternario tiene un espesor aproximado de 4 metros”. No se evidencia en el documento allegado soporte de la medida del espesor.</p> <p>3- Manifiesta “Un recurso inicial para este proyecto con un cálculo de área por espesor del depósito es de 44.781.600 m3 de material”. En base a que llego al calculo de los recursos indicados, si dentro del documento allegado no se evidencia la implementación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>4- Dentro del documento allegado no se evidencia la toma de muestra, la cadena de custodia y los análisis de laboratorios, certificados.</p> <p>En ese sentido, se hace procedente:</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; para que allegue una nueva solicitud de Adición de Mineral con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2.11.1. del Concepto Técnico PARV No. 340 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>Parágrafo. Se le informa a la sociedad titular, que vencido el plazo sin la presentación de lo solicitado se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Adición de Mineral allegada con el radicado No. 20201000631232 del 3 de agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						2- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UFR-09471	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	3	26/11/2020	PARV No.734	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UFR-09471 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado, de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV 434 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente corregido el formulario de declaración de producción , liquidación y el pago de las REGALÍAS correspondientes al II trimestre del año 2020 junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.434 del 20 de noviembre de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero - FBM ANUAL 2019, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.434 del 20 de noviembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a</p>

					<p>partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.UFR-09471, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.UFR-09471 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 434 de 20 de Noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N°924 del 20 de diciembre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación del presentación del Plan de Trabajos de Explotación y la presentación de la Licencia Ambiental, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que se encuentra en evaluación la solicitud de renuncia de la autorización Temporal allegada mediante radicado No. 20201000600722 del 24 de julio de 2020, que próximamente nos pronunciaremos a través de un acto administrativo.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

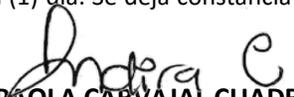
						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	4	26/11/2020	PARV No.735	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión FJ4-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para el mineral de arena de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 428 del 12 de noviembre de 2020. 2. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para el mineral de grava, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico que antecede. 3. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para el mineral de arena de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 428 del 12 de noviembre de 2020. 4. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para el mineral de grava, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico que antecede. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la titular del Contrato No. FJ4-141 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra desamparado desde el 20 de agosto de 2020. De acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 428 del 12 de noviembre de 2020. Se

					<p>concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” allegue nuevamente el plano anexo al Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que no fue posible la visualización del archivo cargado en la plataforma de ANNA minería de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 428 del 12 de noviembre de 2020 con ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4º de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar, no conceder la solicitud de disminución de volumen de producción allegada mediante radicado No. 20201000786482 del 14 de octubre de 2020 de conformidad con las consideraciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>descritas en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 428 del 12 de noviembre de 2020 NO ES VIABLE.</p> <p>2. Informar que se procederá en acto administrativo separado a declarar el desistimiento a la modificación al documento técnico - Programa de Trabajos y Obras –PTO, como también no conceder la solicitud de disminución de volumen de producción presentada con radicado de fecha 14 de octubre de 2020 bajo el radicado No. 20201000786482 en el contrato de concesión FJ4-141.</p> <p>3. Oficiar a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el objeto de informarle del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del contrato de concesión FJ4-141, así mismo adjuntar copia del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 428 de 12 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR